

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 25 de abril del 2018, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte la C. **LUCIA TORRES GARCÍA**, mexicana, mayor de edad, quien se identifica con credencial de elector expedida por el instituto federal electoral, con clave de elector [REDACTED], a quien en lo sucesivo se denominará como la **"EL EMPRESARIO"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, los cuales serán comercializados por **"EL EMPRESARIO"** y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 10420.
- 3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, **Reciclado de Plástico**, en sus instalaciones industriales del Reclusorio Femenil en Puerto Vallarta Jalisco, Ubicado en el kilómetro 6.5 de la carretera libre a las Palmas en el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco en el centro penitenciario, denominado penal de Ixtapa.
- 4.- Declara **LUCIA TORRES GARCIA** ser una persona física con [REDACTED], quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED], en el municipio de Puerto Vallarta; Jalisco.
- 5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y el espacio industrial dentro del centro penitenciario para que **"EL EMPRESARIO"** maquile y/o elabore "sus productos", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien mediante las personas privadas de su libertad, lleven a cabo el **Reciclado** de aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "EL EMPRESARIO"

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad asignadas los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO" así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "EL EMPRESARIO" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

Que la infraestructura con la que cuenta el centro penitenciario será suficiente para desempeñar la elaboración de sus productos.

TERCERA.- "EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del centro penitenciario.

CUARTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario. De igual manera corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de las personas privadas de su libertad. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO", que toda

instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas en beneficio de "INJALRESO"

QUINTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar el apoyo económico semanal a que se hace referencia en la Cláusula Decima del presente contrato más el 25% del total del apoyo económico pagado para gastos de operación de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

SEXTA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "EL EMPRESARIO".

SÉPTIMA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "EL EMPRESARIO".

"LA COMPAÑÍA", se compromete a dar mantenimiento semestral a las instalaciones en las que opera conservando en buen estado e higiene a las instalaciones. A ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad, considerando siempre el hecho de internamiento en un Centro Penitenciario. Dotar de uniformes para trabajo por lo menos cada 6 meses. Dotar de equipo necesario y accesorios de acuerdo a las actividades que se desarrollan. Incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo. Incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

OCTAVA.- "EL EMPRESARIO", manifiesta que se compromete y garantiza que el reciclado de plástico será llevado a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad del propio "EL EMPRESARIO", aclarando que "INJALRESO" en nada interviene en la elaboración de los productos de "EL EMPRESARIO".

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "EL EMPRESARIO", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "EL EMPRESARIO", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" acuerdan que la jornada de trabajo, será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, comenzando con la contratación de 5 personas privadas de su libertad a partir de la firma del contrato, cantidad que deberá ir aumentando cada dos meses durante la vigencia del presente contrato, ya que de lo contrario será motivo de rescisión del presente contrato. Se pacta que el pago del apoyo económico de forma fija será por la cantidad de **\$441.80** (cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) semanales de manera fija para cada interna. Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de las personas privadas de su libertad de conformidad con la Ley en materia.

"EL EMPRESARIO" pagará los sueldos de las internas en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día miércoles a las 16:00 horas de cada semana, para que se haga el trámite correspondiente y se paguen las nóminas de los internos los viernes de cada semana.

Debiendo "EL EMPRESARIO" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que

se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"EL EMPRESARIO" e **"INJALRESO"** determinan de común acuerdo que el empresario en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa como la falta de insumos o material, **"EL EMPRESARIO"** pagara a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) de manera fija y semanal en caso de que por cuestiones ajenas a **"INJALRESO"** y propias de **"EL EMPRESARIO"** se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada uno de los internos que realicen actividades dentro de su taller, una cantidad por concepto de pago vacacional, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interno, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será de 7 meses, contado a partir del día **25 de Abril del 2018 al 5 de Diciembre del 2018.**

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) **"EL EMPRESARIO"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la cláusula primera este acuerdo de voluntades.
- b) **"EL EMPRESARIO"** no acate las ordenes que por escrito le indique **"INJALRESO"** para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) **"EL EMPRESARIO"** no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) **"EL EMPRESARIO"** incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Novena.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la **"EL EMPRESARIO"** que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando **"EL EMPRESARIO"** introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado materia de este contrato, sin consentimiento de **"INJALRESO"**.
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de **"INJALRESO"**. Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de **"INJALRESO"**.

DÉCIMA QUINTA.- Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO", el introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a su cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y tribunales del primer partido judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA SÉPTIMA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 25 de Abril del 2018.

INJALRESO"



Lic. Edith Rivera Gil.
Directora General INJALRESO

"EL EMPRESARIO"




Lucia Torres García

TESTIGOS



Lic. Veronica Edith Lozano Anaya.
Directora Jurídica INJALRESO



Lcp. Rodolfo González Ramírez.
Coordinador Financiero INJALRESO